



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1575

Valledupar, 31 OCT. 2014

“Por medio de la cual se declara la improcedencia de continuar el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No 054 de fecha 9 de julio de 2013”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA identificado con la CC No 79.879.805 , presentó a Corpocesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional NII-15231 , correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante Auto No 054 de fecha 9 de julio de 2013 se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 30 de julio de 2013 se practicó la correspondiente diligencia de inspección.

Que el día 9 de agosto de 2013 se allegó copia de oficio suscrito por el peticionario, dirigido al Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se expresa lo siguiente:

“Con el respeto de siempre me dirijo a usted, invocando los artículos 54 y 55 de la ley 685 de 2001 , con el fin de solicitar la disminución del volumen de explotación autorizado mediante concepto técnico CT-007-2013 del 28 de enero de 2013 , expedido por la Secretaría de Minas del departamento del Cesar, donde se aprueba el Programa de Trabajos y Obras y una producción anual de 250.000 metros cúbicos de material .La autorización de la disminución de volumen se solicita con fundamento en los aspectos técnicos y económicos que se presentan anexos al presente oficio y que se constituye en una reducción de 42.640 metros cúbicos , quedando un volumen de producción anual de 207.360 metros cúbicos, tal como se presenta en los cálculos respectivos”

Que a la luz de lo normado en el literal “b” del numeral 1 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010, la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, en materia de licencia ambiental para proyectos de explotación minera correspondiente a materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos está dada así:

“Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.” (Subraya fuera de texto)

Que bajo esas premisas , toda vez que era voluntad del usuario reducir el volumen de producción y que el peticionario aportó copia del oficio mediante el cual solicitaba a la autoridad minera, disminución del volumen de explotación, de 250.000 m3/año a 207.360 m3/año, en fecha 9 de agosto de 2013 el ingeniero evaluador le informó **“que una vez obtenga respuesta de la Agencia Nacional de Minería se reiniciará el trámite referente a la solicitud de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental...”**

fs

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No 1575 de 31 OCT. 2014 por medio de la cual se declara la improcedencia de continuar el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No 054 de fecha 9 de julio de 2013

Que en virtud del tiempo transcurrido y frente a la falta de información por parte del solicitante en torno su pedido, en fecha 6 de mayo de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ofició al Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, solicitando información sobre los resultados de la petición formulada por el usuario en citas, mediante oficio del 9 de agosto de 2013.

Que el 27 de junio del año en curso se recibió en esta entidad respuesta suscrita por la Coordinadora del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, contenida en el oficio ANM No 20142110203321 de fecha 20 de junio de 2014, en el cual respecto a la solicitud de minería tradicional No NII-15231, concluye lo siguiente:

“En tal sentido, dado que la solicitud de su interés no se encuentra en la situación antes descrita, para el interesado no ha nacido la carga procesal de aportar el programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad competente, situación que será notificada en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 al interesado en la solicitud en comento”. (Subraya fuera de texto)

Que lo anterior motivó solicitud de aclaración por parte de Corpocesar, lo cual se tradujo en respuesta contenida en el oficio ANM No 20142110303491 de fecha 8 de septiembre de 2014, en el cual señala que **“la solicitud No NII-15231, se encuentra en esta coordinación en evaluación preliminar bajo los presupuestos contenidos en el decreto 0933 de 2013, evaluación que se adelanta a la totalidad de solicitudes radicadas ante la autoridad minera, en atención a un orden cronológico previamente establecido y en la que se verificará a través del marco probatorio dispuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos para acreditar la calidad de minero tradicional del solicitante bajo los parámetros del decreto enunciado....”**. Finalmente se manifiesta que en el evento en que el interesado en la solicitud demuestre el cumplimiento de requisitos contemplados en el marco probatorio vigente, se procederá a requerir al mismo para que presente el PTO y el PMA para aprobación de las autoridades competentes.

Que el usuario no obtuvo por parte de la autoridad minera, la disminución del volumen de explotación que planteó en el proceso, para que el proyecto se pudiese enmarcar en el régimen de competencia de la Corporación, como explotación menor de 250.000 metros cúbicos de material. Tampoco resulta procedente remitir por competencia el proceso a otra autoridad ambiental, ya que la respuesta que obtuvo la Corporación al indagar sobre el estado de la petición de disminución del volumen, es que **“para el interesado no ha nacido la carga procesal de aportar el programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad competente, situación que será notificada en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 al interesado en la solicitud en comento”.** (Subraya fuera de texto).

Que bajo las premisas descritas, se procederá a declarar la improcedencia de continuar el trámite administrativo ambiental, sin perjuicio del derecho que le asiste al usuario de formular posteriormente una nueva solicitud.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de continuar el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No 054 de fecha 9 de julio de 2013, referente al Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional NII-15231, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1575** de **31 OCT. 2014** por medio de la cual se declara la improcedencia de continuar el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No 054 de fecha 9 de julio de 2013

Cesar, presentado por el señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA identificado con la CC No 79.879.805, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 034-012.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA identificado con la CC No 79.879.805 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 034-012